JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 13 de septiembre de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, catorce de septiembre de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 2151
Radicado Nº 66682-40-03-002-2022-00526-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO RODAS BLANDÓN
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CASTRO VALENCIA

Del estudio de la demanda de la referencia, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1.- Deberá la parte dar cumplimiento en lo pertinente a la exigencia de que trata el inciso 2 del artículo 8 del a Ley 2213/22[1], es decir: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la* ***dirección electrónica*** *o* ***sitio suministrado*** *corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*. Lo anterior, en el entendido que si bien aportó correo electrónico para efectos de notificar al demandado en uso de la precitada normativa, no juramentó que dicha dirección corresponde a la utilizada por el señor CASTRO VALENCIA; juramento que si bien, no está atado a ninguna solemnidad porque se entiende prestado con la petición, no exime a la parte de su deber de hacerlo en la demanda tal como lo exige la disposición legal, y tampoco se comunicó sobre la forma como la obtuvo, ni las evidencias de ello.

2. Se expresará la fecha en la cuál se produjo el endoso del documento que sirve de abrevadero a la ejecución (art. 660 Código de Comercio), dadas las connotaciones civiles y comerciales que tal hecho genera para la decisión de fondo a que hubiere lugar.

---

[1] *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales,* ***agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia*** *y se dictan otras disposiciones"*

3.-Aclarará por qué hace alusión al cobro de intereses por mora con base en certificación expedida por una Superintendencia[2] que jurídicamente no existe en la actualidad.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, iniciada por CÉSAR AUGUSTO RODAS BLANDÓN, en contra de CARLOS ALBERTO CASTRO VALENCIA.

SEGUNDO: Se reconoce personería al demandante para actuar en su propio nombre, acorde con lo señalado en el numeral 2º, artículo 28, Decreto 196 de 1971.

TERCERO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 157
Del 15-09-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal

[2] *SUPERBANCARIA*

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d4be121f512aeb6c7bc3b5022fedd6221c8a1f5d388014e698b4ae22f5cb76**

Documento generado en 14/09/2022 11:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica